

CONSTANCIA: El apoderado de los interesados en la Sucesión Intestada del causante Gustavo de Jesús Hernández Uribe, que se adelanta en este despacho con radicado 2023-00044, pide aclaración del auto admisorio de la demanda pues en el mismo se ordenó el emplazamiento de unos herederos reconocidos como tales los cuales deben ser notificados para efectos del artículo 492 de CGP esto es para que ejerzan el derecho de opción previsto en el artículo 1289 del C. Civil. Revisado el referido auto se encuentra que efectivamente se cometió ese error en el auto admisorio. Sírvase proveer.

Orlando García Díaz
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 675

Vista la constancia anterior y en miras de corregir el yerro cometido en el auto admisorio de la presente Demanda de Sucesión Intestada del causante GUSTAVO DE JESUS HERNANDEZ URIBE quien se identificaba en vida con la C.C. 4.346.721, la cual proponen por intermedio de apoderado judicial los señores LUZ STELLA COLORADO Villa C.C. 24.394.692 a nombre propio y de su hijo menor de edad MATEO HERNANDEZ COLORADO NUIP: 1.054.918.144, JOHN FABER HERNANDEZ COLORADO C.C. 1.007.783.706 y JOHAN SEBASTIAN HERNANDEZ COLORADO C.C. 1.059.787.081.

Procede el despacho a ACLARAR el mismo de la siguiente forma, el cual quedará entonces de la siguiente forma:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el Proceso Sucesorio Intestado del causante GUSTAVO DE JESUS HERNANDEZ URIBE quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía 4.346.721, quien falleció en Riosucio, Caldas, el 28 de junio de 2021, dejando en esta localidad de Anserma, Caldas sus bienes.

SEGUNDO: RECONOCER como interesados dentro del presente trámite sucesoral a los señores LUZ STELLA COLORADO VILLA C.C. 24.394.692, su hijo menor de edad MATEO HERNANDEZ COLORADO NUIP. 1.054.918.144, JOHN FABER HERNANDEZ COLORADO C.C. 1.007.783.706 y JOHAN SEBASTIAN HERNANDEZ COLORADO C.C. 1.059.787.081.

TERCERO: Cumpliendo con lo reglado en el artículo 492 del CGP **REQUERIR** a los herederos WILLIAM HERNANDEZ RESTREPO y GUSTAVO ALEXANDER HERNANDEZ RESTREPO para que en el término de veinte (20) días ejerzan el derecho de opción.

Tal notificación deberá hacerse en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

Si decide realizar la notificación por medios electrónicos, tal notificación debe cumplir con las exigencias de los incisos tercero y cuarto del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza: “...**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...**” (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

La parte interesada en la notificación por este medio, podrá valerse de las empresas que prestan los servicios de acreditación de entrega electrónica del correo a su destinatario, en aras de cumplir la exigencia aquí contemplada.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso, para lo cual deberá publicarse aviso por una vez en una radiodifusora local cualquier día de la semana entre las 06:00 am y las 11:00 pm. El aviso impreso se cambia por emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que se realizará por secretaria del juzgado, en vista que la parte interesada no tiene acceso al mismo. Esto cumpliendo lo reglamentado en el Ley 2213 de 2022 en su artículo 10.

QUINTO: ORDENAR informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la apertura del presente proceso. Art. 487 y s.s. 490 del CGP. Teniendo en cuenta el artículo 844 del Estatuto Tributario se informará cuando el valor de los bienes de la sucesión supere los 700 UVT (Para 2023 UVT = \$42.412) como es este caso.

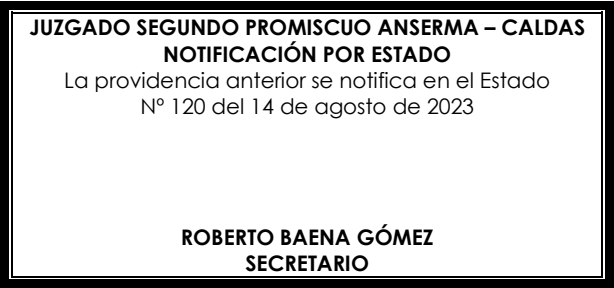
QUINTO: ORDENAR la inscripción de la admisión de la demanda en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, en el bien con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-11434 y en la Secretaria de Tránsito y Transportes de Anserma, Caldas, en el certificado de tradición del vehículo con placa HME769.

Proceso: Sucesión Intestada
Interesados: Luz Stella Colorado y Otros.
Causante: Gustavo de Jesús Hernández Uribe.
Rad: 170424089-002-2023-00044-00.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente, al profesional del derecho **CARLOS ARTURO TOBAR ROSERO** C.C. 10.119.103 T.P. 79.361 del CSJ, para actuar en este proceso de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ



Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ea1a884c03e6c2854d53755baebb5f504cbe2cc45ce5a86dc0d3079a494a47**

Documento generado en 14/08/2023 04:49:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>